

## **LEY VIII – N.º 85**

### **PROGRAMA DE FOMENTO Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ARROCERA**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Se crea el Programa de Fomento y Desarrollo de la Actividad Arrocera a fin de promover la producción de arroz y contribuir a la sustentabilidad económica, social y ambiental de la cadena arrocera, a través del desarrollo de cultivares y la integración de buenas prácticas de manejo, optimizando el potencial de rendimiento, la calidad del grano y la conservación y aprovechamiento de los recursos naturales en los procesos productivos.

**ARTÍCULO 2.-** Los objetivos de la presente ley son:

- 1) promover el desarrollo sustentable de la actividad, el consumo y el bienestar socioeconómico de los productores y sus familias;
- 2) aumentar la diversificación agrícola de la provincia de Misiones, incentivando el cultivo de arroz en sus diferentes variedades;
- 3) optimizar la producción a través del adecuado manejo de riego y eficiencia del uso del agua;
- 4) diseñar y ejecutar acciones tendientes al crecimiento y desarrollo sustentable del cultivo de arroz de secano en la provincia;
- 5) incentivar el desarrollo de esquemas tecnológicos para el manejo del cultivo, así como también la rotación con piscicultura y la asociación con otras especies no vegetales;
- 6) enfatizar el empleo de técnicas relacionadas con el reciclaje de materiales orgánicos para mejorar la fertilidad del suelo y el control biológico de plagas y enfermedades, impulsando el uso de semillas provenientes de sistemas de producción orgánica;
- 7) impulsar el agregado de valor y la especialización en las producciones de arroz orgánico con el uso de nuevas tecnologías;
- 8) difundir las propiedades, beneficios y valores nutricionales del arroz orgánico y fomentar su consumo;
- 9) favorecer el desarrollo de la soberanía alimentaria, en el marco de la Ley VIII - N.º 75, del Programa de Soberanía Alimentaria Provincial.

**ARTÍCULO 3.-** Se crea el Registro Provincial de Productores de Arroz, con el propósito de conformar una base de datos actualizada sobre productores e información de interés para el diseño de políticas y programas dirigidos al fortalecimiento de la producción arrocera.

CAPÍTULO II  
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 4.- El Poder Ejecutivo queda facultado a determinar la autoridad de aplicación de la presente ley, que debe dictar las normas aclaratorias y complementarias para su efectivo cumplimiento.

ARTÍCULO 5.- Las funciones de la autoridad de aplicación son:

- 1) promover y ejecutar acciones tendientes al logro del crecimiento y expansión sustentable de la producción de arroz, su industrialización y comercialización;
- 2) implementar medidas de regulación y fiscalización necesarias para garantizar la calidad del producto;
- 3) fomentar el desarrollo de innovación tecnológica;
- 4) asegurar el fortalecimiento productivo a través de la adquisición de insumos, el acceso a nuevas tecnologías, la asistencia técnica y la capacitación para los productores;
- 5) realizar relevamientos y análisis de las acciones que se desarrollan con la implementación del presente programa;
- 6) mejorar la competitividad del sector productivo promoviendo la industrialización, comercialización y consumo de los productos y subproductos del arroz;
- 7) favorecer la comercialización interna y externa de arroz de producción local, por medio de su inserción estable en ferias y mercados locales y regionales;
- 8) proponer la investigación, estudios, elaboración y ejecución de proyectos tendientes a lograr un mejor posicionamiento estratégico del cultivo, su industrialización y comercialización;
- 9) incentivar la creación de asociaciones y cooperativas de productores;
- 10) velar por el estricto cumplimiento de la normativa nacional y provincial vigente en materia de calidad y seguridad alimentaria;
- 11) establecer el procedimiento y requisitos de inscripción para el Registro Provincial de Productores de Arroz;
- 12) suscribir convenios con organismos y entidades internacionales, nacionales, provinciales y municipales, públicas y privadas.

ARTÍCULO 6.- El Poder Ejecutivo queda facultado a otorgar a las personas humanas o jurídicas que estén debidamente inscriptas en el Registro Provincial de Productores de Arroz incentivos financieros a través de los organismos competentes, a partir del otorgamiento de créditos.

ARTÍCULO 7.- El Poder Ejecutivo queda autorizado a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 8.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.